

Secretaria. 08-09-2023.-

Al despacho del señor juez, PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUIANTIA de la referencia, informándole que los demandados se encuentran notificados. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, ocho (08) de septiembre de 2023.-

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO:	MARGARITA DE JESUS RUA ARRIETA y ANTONIO ENRIQUE ORTIZ RUA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2021-00355-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de verificado que la parte demandada se encuentra debidamente sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado doce (12) de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S y a cargo de la parte demandada MARGARITA DE JESUS RUA ARRIETA y ANTONIO ENRIQUE ORTIZ RUA, por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.726.388), por concepto de capital insoluto, contenida en el pagaré No. 305170207372.
- 1.2. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$355. 244.00), correspondiente a intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito 43.37 efectivo anual desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 22 de septiembre de 2021.
- 1.3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 23 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por concepto de honorarios y comisiones tasada correspondiente a la suma de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$112. 721.00), de que trata el artículo 39 de la ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
- 1.5. Por concepto de póliza de seguro del crédito tornada por los hoy demandados, la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2. 841.00), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
- 1.6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$545.277).

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada a la demandada, la cual contestó la demanda sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de los demandados MARGARITA DE JESUS RUA ARRIETA y ANTONIO ENRIQUE ORTIZ RUA.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno, (2021), en contra de MARGARITA DE JESUS RUA ARRIETA y ANTONIO ENRIQUE ORTIZ RUA.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de las sumas ordenadas a pagar en el mandamiento de pago de fecha (12) de noviembre de dos mil veintiuno, (2021), contra MARGARITA DE JESUS RUA ARRIETA y ANTONIO ENRIQUE ORTIZ RUA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 036**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **11 de septiembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

E/MC